

## SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PRIMAS VARIABLES ASOCIADA A ACTIVOS DE INVERSIÓN

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 09 039

### INDICE

ARTICULO 1. DEFINICIONES PREVIAS	2
ARTICULO 2. COBERTURA	3
ARTICULO 3. MONTO ASEGURADO	3
ARTICULO 4. EXCLUSIONES	3
ARTICULO 5. VALOR POLIZA	4
ARTICULO 6. DE LAS PRIMAS	4
ARTÍCULO 7. OPCIONES DE INVERSIÓN	5
ARTÍCULO 8. DE LOS ACTIVOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA	5
ARTICULO 9. RENTABILIDAD	5
ARTICULO 10. RESCATES DEL VALOR DE LA POLIZA	5
ARTICULO 11. VIGENCIA DE LA POLIZA	6
ARTICULO 12. MODIFICACION DEL CAPITAL ASEGURADO	6
ARTICULO 13. MONEDA DEL CONTRATO	6
ARTICULO 14. PROPIEDAD DE ESTA POLIZA	6
ARTICULO 15. CESIÓN	7
ARTICULO 16. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICARIO	7
ARTICULO 17. LIQUIDACION Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONTRATADA	7
ARTICULO 18. DECLARACIONES DEL ASEGURADO	8
ARTICULO 19. EXTRAÑO O DESTRUCCION DE LA POLIZA	8
ARTICULO 20. COMUNICACIONES AL CONTRATANTE	8
ARTICULO 21. ARBITRAJE	8
ARTICULO 22. DOMICILIO	8
ARTICULO 23. CLAUSULAS ADICIONALES	8

## ARTICULO 1. DEFINICIONES PREVIAS

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1 **Activo(s) de Inversión:** Corresponde a la serie de aquellos fondos mutuos que la Compañía vincule a esta póliza y que se tomará en consideración para determinar la rentabilidad del Valor Póliza.
- 2 **Asegurado:** Es la persona que transfiere el riesgo de su fallecimiento a la Compañía y que se indica como tal en las Condiciones Particulares. En este contrato puede o no coincidir con la persona del Contratante.
- 3 **Beneficiario(s):** La o las personas que recibirán el Monto Asegurado en caso de fallecimiento del Asegurado y que es (son) designados como tal(es) por el Contratante en las Condiciones Particulares.
4. **Capital Asegurado:** Monto fijo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, que sirve como base para determinar el Monto Asegurado.
5. **Cesión Absoluta:** Es la transferencia que el Contratante hace de sus derechos sobre la totalidad de la póliza a un tercero y que es aceptada por la Compañía.
6. **Cesión en Garantía:** Es la transferencia que el Contratante hace a un tercero de sus derechos sobre parte del Valor Póliza, como garantía de una deuda u obligación, y que es aceptada por la Compañía.
7. **Cesionario:** Es la persona a la cual el Contratante le cede sus derechos sobre la totalidad de la póliza o sobre parte del Valor Póliza.
8. **Compañía:** La compañía aseguradora que emite la póliza, cubre los riesgos y otorga los beneficios establecidos en estas Condiciones Generales y sus documentos accesorios y complementarios.
9. **Contratante:** Es la persona que suscribe este contrato con la Compañía, asumiendo las obligaciones que se deriven del mismo y cuya individualización se indica expresamente en las Condiciones Particulares.
10. **Costo(s) de la(s) Cobertura(s):** Monto(s) que se rebajará(n) en forma mensual de la Prima Proyectada efectivamente recaudada o a falta de ésta del Valor Póliza, para cubrir durante el mes calendario siguiente el riesgo de fallecimiento del Asegurado y los riesgos de las coberturas adicionales que sean incluidas en la póliza. El Costo de la Cobertura no será superior a las tasas mensuales máximas que para cada Edad Actuarial alcanzada por el Asegurado aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para la cobertura de fallecimiento dichas tasas serán aplicadas al Monto Asegurado en riesgo al momento de efectuarse el cálculo. De contratarse coberturas adicionales, las tasas correspondientes se aplicarán sobre el Capital Asegurado en cada una de ellas.
11. **Cuota(s):** La o las unidades en que se expresan los Activos de Inversión.
12. **Edad Actuarial:** La edad correspondiente al cumpleaños más próximo ya sea pasado o futuro, que en una determinada fecha tenga el Asegurado.
13. **Epidemia:** para los efectos de esta Póliza se entenderá por tal el incremento en el número de casos provenientes de una misma enfermedad transmisible, por sobre la cantidad máxima proyectada por la autoridad sanitaria correspondiente como normal para una determinada región o área geográfica, y periodo de tiempo; y, que es declarado por la autoridad sanitaria competente. Se incluye dentro de este concepto cualquier clase de pandemia.
14. **Gastos de la Póliza:** Son aquellos gastos que serán rebajados de la Prima Proyectada efectivamente recaudada y/o del Valor Póliza, que tienen por objeto financiar los gastos que más adelante se indican. Los Gastos de la Póliza se aplican según lo indicado en el Artículo 6° y son los siguientes:
  - a.- Cargos sobre las Primas:
    - i) Cargos de Comercialización: Son aquellos cargos que efectúa la Compañía para financiar los gastos asociados a la venta de la Póliza y que consisten en la aplicación de un porcentaje variable sobre la Prima Básica que se indica en las Condiciones Particulares, que se descuenta del monto de cada Prima Proyectada efectivamente recaudada en forma mensual o a falta o insuficiencia de esta última sobre un monto equivalente del Valor Póliza.
    - ii) Cargos de Administración: Son aquellos cargos que efectúa la Compañía para financiar los gastos asociados a la emisión, mantención y administración de la Póliza, que se señalan en las Condiciones Particulares como una suma fija y/o como un porcentaje del Valor Póliza, que se aplican sobre cada Prima Proyectada efectivamente recaudada en forma mensual o a falta o insuficiencia de esta última sobre un monto equivalente del Valor Póliza.

b.- Cargos por Reasignación de Inversiones:

Son aquellos cargos indicados en las Condiciones Particulares como una suma fija que se deduce del Valor Póliza, que se aplica en el caso que el Contratante modifique las inversiones en los Activos de Inversión vinculados a la Póliza con una frecuencia mayor a la establecida en las Condiciones Particulares.

c.- Cargos por Rescate:

Son aquellos cargos que la Compañía deducirá del Valor Póliza, en el caso que el Contratante efectúe dentro de los diez (10) primeros años de vigencia de la Póliza un Rescate parcial o total del Valor Póliza, y que se expresan en las Condiciones Particulares como un número de Primas Básicas.

15. **Monto Asegurado:** Corresponde a la suma que la Compañía pagará a los Beneficiarios en caso de fallecimiento del Asegurado, que se determina conforme a lo establecido en el Artículo 3°, según el tipo de plan elegido por el Contratante y que consta en las Condiciones Particulares.
16. **Monto Asegurado en Riesgo:** Es la diferencia entre el Monto Asegurado definido en el Artículo 3° y el Valor de la Póliza determinado según lo señalado en el Artículo 5°.
17. **Bono por Permanencia:** Suma que la Compañía abonará al Valor Póliza del Contratante a partir de la fecha, con la periodicidad y por el monto, que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
18. **Prima:** Suma de dinero que ha de pagar el Contratante a la Compañía, como contraprestación por la cobertura de riesgo y beneficios que esta última le otorga conforme al contrato.
19. **Prima Básica:** Monto definido en las Condiciones Particulares que el Contratante debe pagar como mínimo para mantener la vigencia de la Póliza y que se utiliza como valor de referencia para calcular las deducciones a las primas pagadas por concepto de Cargos sobre la Prima.
20. **Prima en Exceso de la Prima Básica:** Cualquier Prima que el Contratante pague a la Compañía, una vez completado el pago de la Prima Básica, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el Valor Póliza.
21. **Prima Proyectada:** Es aquella Prima que el Contratante se compromete a pagar al momento de contratar la Póliza y que corresponde a la suma de la Prima Básica y de la Prima en Exceso de la Prima Básica. Su monto y forma de pago aparecen detallados en las Condiciones Particulares.
22. **Rescate:** El retiro, total o parcial, del Valor Póliza acumulado por el Contratante.
23. **Valor(es) Cuota(s):** Es el valor de la(s) Cuota(s) de los Activo(s) de Inversión determinado(s) conforme a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, aplicables; y, reglamentos internos y contratos a que están sujetos dichos activos.
24. **Valor Póliza:** Es el valor efectivo de ahorro acumulado por el Contratante, el que se determina en forma diaria como la suma de los saldos correspondientes a cada uno de los Activos de Inversión vinculados a la póliza, según lo señalado en el Artículo 5° siguiente.

## **ARTICULO 2. COBERTURA**

En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la presente Póliza, la Compañía pagará el Monto Asegurado a los Beneficiarios, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° siguiente.

## **ARTICULO 3. MONTO ASEGURADO**

El Monto Asegurado a pagar se determinará según el tipo de plan elegido por el Contratante, el que se debe indicar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

a.- Plan A:

Bajo esta opción el Monto Asegurado a pagar en caso del fallecimiento del Asegurado será el mayor valor entre el Capital Asegurado por fallecimiento, que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza; y, el Valor Póliza a la fecha del siniestro, incrementado en un 10% del Capital Asegurado por fallecimiento.

b.- Plan B:

Bajo esta opción, el Monto Asegurado a pagar en caso del fallecimiento del Asegurado será la suma del Capital Asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza, más el Valor Póliza a la fecha del siniestro.

## **ARTICULO 4. EXCLUSIONES**

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:

- a.- Suicidio, automutilación o autolesión, si éstos ocurren dentro de los dos (2) primeros años de vigencia de la Póliza, cualquiera sea la causa que lo origine, aun cuando el Asegurado hubiera actuado privado de razón.

- b.- Por alguna enfermedad preexistente, entendiéndose por tal toda enfermedad diagnosticada con anterioridad a la vigencia del contrato, no informada a la Compañía al solicitarse el seguro. Para estos efectos, la Compañía consultará al Asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las Condiciones Particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza.
- c.- Pena de muerte o por participación en cualquier delito.
- d.- Delito cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario. Esta causal sólo se aplicará respecto del o los beneficiarios que hayan participado en la comisión del delito, no respecto de los demás beneficiarios si los hubiere.
- e.- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado, terrorismo, bio-terrorismo, terrorismo por armas químicas, armas de destrucción masiva.
- f.- Realización de una actividad o deporte riesgoso no declarado por el Asegurado o que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el Contratante un recargo al Costo de las Coberturas.
- g.- Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- h.- Epidemia o pandemia.

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado por alguna de las circunstancias antes indicadas, se producirá el término de este seguro, quedando obligada la Compañía a pagar el saldo del Valor Póliza al Contratante, salvo que este último coincida con la persona del Asegurado, caso en el cual se le pagará el saldo del Valor Póliza a los herederos del Contratante.

#### **ARTICULO 5. VALOR POLIZA**

Para la determinación del Valor Póliza se seguirá el siguiente procedimiento:

- a.- Se abonará diariamente el valor de los Activos de Inversión, que asciende al producto de multiplicar el número de Cuotas de los Activos de Inversión asociados a la póliza por el Valor Cuota de dichos activos a la fecha del cálculo.
- b.- Se abonará el monto de Bono por Permanencia.
- c.- Del monto de cada Prima Proyectada efectivamente recaudada en forma mensual, la Compañía deducirá los Costos de Cobertura y los Cargos de Comercialización y de Administración, que se indican en las Condiciones Particulares. Si el Contratante no paga la Prima Proyectada o ésta es menor a la comprometida en la propuesta o solicitud de seguro, la Compañía deducirá la parte faltante de los Costos de Cobertura y Cargos de Comercialización y de Administración, desde el Valor Póliza.
- d.- Se descontará el monto de cualquier Rescate parcial que efectúe el Contratante, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10° siguiente.
- e.- Por cada Rescate, total o parcial, que efectúe el Contratante, la Compañía descontará del Valor Póliza el Cargo por Rescate que se indica en las Condiciones Particulares.
- f.- Si el Contratante modifica la composición de los Activos de Inversión en más oportunidades que las señaladas en las Condiciones Particulares, cada modificación en exceso del límite señalado significará la aplicación del Cargo por Reasignación de Inversiones que se señala en las Condiciones Particulares, que se deducirá del Valor Póliza.

Los cargos se distribuirán entre los distintos Activos de Inversión, en forma proporcional a los montos invertidos en cada uno de ellos.

Todos los cargos serán aplicados en forma proporcional a los días vigentes de la póliza, es decir, para el primer mes los días a considerar serán aquellos comprendidos entre el día de inicio de vigencia de la póliza y el último día del mes.

#### **ARTICULO 6. DE LAS PRIMAS**

La Prima se pagará con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares, en forma anticipada.

La Compañía no será responsable por el atraso o no pago de la Prima, bajo ninguna circunstancia, ni aún cuando el pago de la Prima se haya pactado mediante descuentos de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito u otros mecanismos de pago automático que la Compañía autorice.

Las Primas Proyectadas son pagaderas por el monto señalado en las Condiciones Particulares. El Contratante podrá adicionalmente pagar en cualquier momento Primas no proyectadas en los montos que este último determine.

Si los pagos de la Prima Proyectada no se realizan en la forma prevista y no se efectúan abonos adicionales, esta póliza continuará vigente hasta que el Valor Póliza sea menor o igual a cero. A partir del momento en que el Valor Póliza, sea igual a cero, se concede un período de gracia de treinta (30) días, durante el cual la Póliza permanecerá vigente, al término del cual la vigencia de la presente Póliza expirará, extinguiéndose toda obligación de la Compañía.

#### **ARTÍCULO 7. OPCIONES DE INVERSIÓN**

Una vez que las Primas hayan sido efectivamente pagadas a la Compañía, se hayan descontado los Costos de Cobertura y Gastos de la Póliza, cuando éstos procedan, siempre que la póliza se encuentre vigente y tenga un Valor Póliza positivo, la Compañía procederá a efectuar un abono al Valor Póliza, equivalente al cociente resultante de dividir el saldo anterior por el Valor Cuota de los Activos de Inversión vinculados a la póliza, en la proporción que el Contratante establezca en las Condiciones Particulares. El plazo para hacerlo será de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha del pago efectivo, utilizando el Valor Cuota correspondiente al día en que se materialice la inversión en el Activo de Inversión por parte de la Compañía.

Durante la vigencia de la póliza el Contratante podrá instruir a la Compañía en orden a modificar la asignación de los Activos de Inversión a los que se encuentra vinculada la Póliza, optando por nuevas alternativas que la Compañía ponga a su disposición, o bien, variar los porcentajes invertidos. Esta nueva composición se podrá solicitar tanto respecto del stock como del flujo y constará en un endoso a la póliza que se enviará al Contratante y será aplicada para el abono de las Primas futuras. El plazo para hacerlo será de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción conforme de la instrucción, utilizando el Valor Cuota correspondiente al día en que se materialice la inversión por parte de la Compañía.

Esta instrucción deberá ser efectuada por medio de una solicitud efectuada por escrito o a través del sitio Web de la Compañía, el cual cumplirá al menos con los estándares de seguridad establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en las Normas de Carácter General Nos 114, de 29 de Marzo de 2001; y, 171, de 15 de Octubre de 2004.

Para los efectos de que el Contratante pueda efectuar instrucciones vía sitio Web, la Compañía proporcionará al Contratante una clave de seguridad, secreta, personal e intransferible. Las operaciones efectuadas bajo la clave de seguridad referida se entenderán para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuadas por el Contratante.

La modificación de la composición de los Activos de Inversión vinculados a la Póliza con una frecuencia superior a la contemplada en las Condiciones Particulares, estará afecta al Cargo por Reasignación de Inversiones que se indica en las Condiciones Particulares.

El monto abonado por la Compañía como Premio por Permanencia, se distribuirá entre los distintos Activos de Inversión vinculados a la Póliza, de acuerdo a la instrucción que tenga vigente el Contratante al momento de realizarse el referido abono.

#### **ARTÍCULO 8. DE LOS ACTIVOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA**

Con el propósito de servir el mejor interés del conjunto de los contratantes, la Compañía se reserva el derecho de agregar o eliminar en cualquier momento cualesquiera de los Activos de Inversión vinculados a la Póliza.

La eliminación de algún Activo Objeto de Inversión en que el Asegurado mantenga una inversión bajo esta Póliza o la agregación de otros Activos Objeto de Inversión, será notificada al Contratante mediante una comunicación enviada en la forma señalada en el Artículo 20° siguiente, de modo que éste pueda instruir cómo redistribuir su saldo. Si la Compañía no recibe del Contratante instrucciones al respecto, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, procederá a reinvertir proporcionalmente dicho saldo en los demás Activos Objeto de Inversión en que la Compañía mantenga inversiones por cuenta y riesgo del Asegurado, enviando el correspondiente endoso a este último. La Compañía no aplicará Cargo por Reasignación de Inversiones en este caso.

Los Activos de Inversión están expresados en Valores Cuotas. Dichos Valores Cuotas se calculan en la forma establecida en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, aplicables, y, en los reglamentos internos y contratos a que están sujetos dichos activos; y, ya reflejan los costos operativos y remuneración correspondientes, los cuales ya fueron deducidos para su determinación.

Los costos operativos y remuneración correspondiente a cada Activo Objeto de Inversión elegible, se señalan en los correspondientes Reglamentos Internos. Cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones en los Activos Objeto de Inversión, que fuere divulgado por el administrador de los mismos, será informado a los Contratantes en la forma establecida en el Artículo 20° siguiente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibida la correspondiente información por parte del administrador.

#### **ARTICULO 9. RENTABILIDAD**

La presente Póliza no garantiza ningún tipo de interés, y la rentabilidad del saldo del Valor Póliza estará determinada diariamente por la variación de los Valores Cuota de los Activos de Inversión vinculados a ella.

En caso que uno o varios Activos de Inversión vinculados a la Póliza estuviera denominado en una divisa diferente a la moneda o unidad establecida para la Póliza, la Compañía no garantizará ningún tipo de cambio de divisa.

#### **ARTICULO 10. RESCATES DEL VALOR DE LA POLIZA**

El Contratante tendrá en cualquier momento el derecho a efectuar un Rescate, total o parcial, del Valor Póliza, salvo que haya efectuado

una Cesión en Garantía o haya designado Beneficiarios en carácter irrevocable, en cuyo caso se requerirá el consentimiento del Cesionario o Beneficiarios correspondientes.

En caso de Rescate del total del Valor Póliza, se producirá el término del seguro a partir del momento en que la Compañía reciba la solicitud correspondiente, cesando para esta última toda responsabilidad, con excepción del pago del correspondiente Rescate.

En caso de Rescate parcial, si el Monto Asegurado en la Póliza corresponde al Plan A definido en el Artículo 3°, el Capital Asegurado disminuirá en un monto tal que permita mantener constante el Monto Asegurado en Riesgo, salvo que el Contratante presente a la Compañía nuevas pruebas de asegurabilidad del Asegurado. El nuevo Capital Asegurado constará en un endoso a la Póliza que la Compañía enviará al Contratante.

Si como consecuencia de un Rescate parcial, el Capital Asegurado remanente fuere inferior al monto mínimo señalado para estos efectos en las Condiciones Particulares, la vigencia de la Póliza terminará en forma inmediata y automática, sin necesidad de efectuar notificación alguna. Si esto último llegare a ocurrir, la Compañía adicionará al monto del Rescate parcial el remanente del Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, que corresponda.

Los Rescates se harán efectivos de acuerdo al valor en Unidades de Fomento que tengan las Cuotas de los correspondientes Activos de Inversión, el día en que sea recibida por la Compañía la correspondiente solicitud. Serán pagados en pesos moneda nacional de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente solicitud.

#### **ARTICULO 11. VIGENCIA DE LA POLIZA**

El inicio de vigencia de este seguro, será el indicado en las Condiciones Particulares. Este seguro terminará, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a.- Fallecimiento del Asegurado.
- b.- Solicitud por parte del Contratante del Rescate total del Valor Póliza conforme a lo señalado en el Artículo 10° precedente.
- c.- Cuando producto de la readecuación del Capital Asegurado que se produce en el evento previsto en el párrafo tercero del Artículo 10°, el Capital Asegurado remanente es inferior al monto mínimo señalado para estos efectos en las Condiciones Particulares.
- d.- Cuando, transcurrido el período de gracia definido en el Artículo 6°, el Contratante no haya pagado una Prima suficiente para mantener un Valor Póliza mayor a cero, cuyo monto permita cubrir a lo menos los Costos de Cobertura y Gastos de la Póliza que se encuentren impagos.
- e.- Cuando el Asegurado cumpla los cien (100) años de Edad Actuarial, quedando en dicho momento obligado a solicitar el rescate total del Valor Póliza.
- f.- Pago de la indemnización contemplada en alguna cláusula adicional a esta Póliza contratada por el Contratante y que conforme a la misma provoque el término anticipado de la póliza principal.

En el evento de producirse la terminación del contrato de seguro por alguna de las circunstancias indicadas en los literales c) y e) precedentes; y, quedase un saldo de Valor Póliza positivo, la Compañía pagará dicho saldo al Contratante.

#### **ARTICULO 12. MODIFICACION DEL CAPITAL ASEGURADO**

El Contratante podrá solicitar el incremento del Capital Asegurado. Si dicha solicitud es aceptada por la Compañía determinará un aumento en la Prima Básica de la Póliza, la cual es considerada para los efectos de los Cargos de Comercialización y Cargos por Rescate.

La disminución del Capital Asegurado en la cobertura de fallecimiento, no implicará un cambio en las deducciones ya efectuadas a las Primas pagadas, pero sí una disminución en la Prima Básica de la Póliza, que se considerará para efectuar las deducciones por Cargos de Comercialización y por Rescate que se devenguen con posterioridad a la disminución del Capital Asegurado.

#### **ARTICULO 13. MONEDA DEL CONTRATO**

Los Capitales Asegurados, y las Primas correspondientes a esta Póliza se expresan en Unidades de Fomento.

El valor de la Unidad de Fomento que se considerará para el pago de las Primas y beneficios será el vigente al momento del pago efectivo de las mismas.

En el evento que dejara de existir la Unidad de Fomento, se utilizará la equivalencia en moneda de curso legal, que establezca en esa oportunidad la autoridad correspondiente.

#### **ARTICULO 14. PROPIEDAD DE ESTA POLIZA**

La propiedad de esta Póliza corresponde al Contratante.

En caso de fallecimiento del Contratante, tendrán la calidad de tal sus herederos.

#### **ARTICULO 15. CESIÓN**

Mientras el presente contrato se encuentre vigente, el Contratante podrá efectuar a favor de terceros la Cesión Absoluta o la Cesión en Garantía, de la póliza, las cuales deberán ser notificadas a la Compañía y aceptadas expresamente por ésta. No obstante, si existen Beneficiarios designados en carácter de irrevocable, el Contratante deberá acreditar a la Compañía que cuenta con el consentimiento de aquéllos.

Si el Contratante efectúa una Cesión Absoluta, el Cesionario adquirirá el carácter de Contratante y propietario de la póliza, extinguiéndose todo derecho del primitivo Contratante sobre la póliza.

Si el Contratante efectúa una Cesión en Garantía, el Cesionario adquirirá pleno derecho sólo sobre aquella parte del Valor Póliza que se haya cedido en garantía, sin perjuicio de los cargos o descuentos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° precedente. El Contratante cedente conservará todos los derechos que no afecten el Valor Póliza.

Para hacer efectiva la garantía, el Cesionario deberá efectuar una Declaración Jurada firmada ante Notario Público, que hará llegar a la Compañía, en la que informará la naturaleza del incumplimiento y el monto del Rescate con que cubrirá la indemnización solicitada. Recibido el antes referido Certificado, la Compañía efectuará el pago del Rescate, en la forma y plazo indicados en el Artículo 10° precedente.

Mientras la extinción de la deuda u obligación garantizada mediante la Cesión en Garantía de la póliza no sea notificada tanto por el Contratante o cedente como el Cesionario a la Compañía, y no haya sido aceptada por esta última, el Cesionario podrá efectuar Rescates del Valor Póliza hasta el monto de la obligación garantizada indicado en el contrato de Cesión.

Si el Asegurado fallece y la póliza se encuentra cedida en garantía, la Compañía descontará del Monto Asegurado a pagar en caso de siniestro, de acuerdo al plan contratado por el Contratante, el monto del Valor Póliza cedido en garantía y lo pagará al Cesionario. La diferencia será pagada al o a los Beneficiarios correspondientes.

#### **ARTICULO 16. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICARIO**

El Contratante podrá instituir como Beneficiario de este seguro, a una o más personas, individualizándolas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si se designan a dos o más Beneficiarios, y no se indican los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos, se entenderá que los son por partes iguales y con derecho a acrecer. Si se designan porcentajes y la suma total de los mismos, fuere superior o inferior al 100%, se rebajarán o incrementarán respectivamente, los correspondientes porcentajes a prorrata, de manera tal que la suma de todos ellos sea igual al 100%.

La designación de Beneficiario que no fuere aplicable, por ser ininteligible, por corresponder a una persona fallecida, por no individualizar a una persona única y determinada o por cualquier otra causa análoga, se tendrá por no escrita.

Si no se designare Beneficiarios o la designación no fuere aplicable al tenor de lo dispuesto precedentemente, la indemnización proveniente del seguro se pagará al Contratante si este no coincide con la persona del Asegurado, y si coincide, se dividirá en dos mitades, una para el o la cónyuge y otra para los hijos del Contratante, por partes iguales. No habiendo cónyuge, el total de la indemnización corresponderá a los hijos. No habiendo hijos, el total de la indemnización corresponderá al o la cónyuge. Faltando uno y otros, se aplicarán las reglas relativas a la sucesión intestada.

En aquellos casos en que no se hubiere designado Beneficiario o la designación no hubiere sido aplicable, por las razones antes enunciadas, la Compañía podrá exigir el auto de posesión efectiva, debidamente inscrito para pagar las indemnizaciones provenientes de esta póliza.

El Contratante podrá cambiar de Beneficiarios cuando lo estime conveniente entregando a la Compañía el formulario correspondiente, llenado de su puño y letra, ante Notario Público. No obstante, si existen Beneficiarios designados en carácter de irrevocable, el Contratante deberá acreditar a la Compañía que cuenta con el consentimiento de aquéllos.

#### **ARTICULO 17. LIQUIDACION Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONTRATADA**

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza, los Beneficiarios deberán acompañar la cédula de identidad y Certificados de Nacimiento y Defunción del Asegurado, junto con los demás antecedentes que la Compañía requiera para la adecuada liquidación del siniestro.

Si la edad comprobada excediese la declarada, la Compañía pagará el Monto Asegurado reducido en proporción a los Costos de las Coberturas realmente deducidos. Por el contrario, si la edad fuese menor que la declarada, se pagará el Monto Asegurado y el exceso cobrado por concepto de Costos de Coberturas reajustados de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento.

Determinado que el siniestro se encuentra cubierto por el seguro, la Compañía pagará a los Beneficiarios el Monto Asegurado como indemnización.

#### **ARTICULO 18. DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

La veracidad de las declaraciones hechas en la propuesta o solicitud de seguro, en sus documentos accesorios o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituyen elementos integrantes y esenciales de este contrato de seguro.

Cualquier omisión o reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, edad, género, ocupación, actividades o deportes riesgosos del Asegurado, que pudiere influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circunstancia que, conocida por la Compañía, hubiere podido retraerla de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la Compañía para poner término anticipado al contrato o rechazar el pago de la indemnización reclamada, y en ambos casos retener el valor de la prima pagada; salvo que se hubiere incurrido en esas omisiones, reticencias, declaraciones falsas o inexactas sin mala fe y hubieren transcurrido dos (2) años desde el inicio de la vigencia de la Póliza, o desde que se produjere el aumento del Capital Asegurado.

De ocurrir lo señalado en el párrafo precedente, la Compañía pagará el saldo del Valor Póliza al Contratante.

#### **ARTICULO 19. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA**

En caso de extravío o destrucción de la póliza, el Contratante podrá solicitar a la Compañía un duplicado del documento original.

#### **ARTICULO 20. COMUNICACIONES AL CONTRATANTE**

La Compañía informará al Contratante el saldo del ahorro acumulado y el detalle de los cargos y abonos efectuados, una vez al año, incluyendo los Costos de Cobertura y Gastos de la Póliza y la rentabilidad obtenida en dicho período.

Todas las comunicaciones que la Compañía deba enviar de conformidad a la presente Póliza, serán efectuadas mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica registrada por el Contratante en la Compañía o en caso de no tener correo electrónico podrán obtenerse directamente de la página web de la Compañía.

En el caso de situaciones que afecten al conjunto de los Asegurados, éstas podrán ser además divulgadas a través del sitio web de la Compañía antes referido, cuando a juicio de esta última así se justifique.

#### **ARTICULO 21. ARBITRAJE**

Cualquier dificultad que se suscite entre el Contratante o Beneficiarios, según corresponda, y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria de entre los miembros del centro de arbitrajes de la Cámara de Comercio, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a ciento veinte (120) unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **ARTICULO 22. DOMICILIO**

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que aparece detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **ARTICULO 23. CLAUSULAS ADICIONALES**

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta Póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la Póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.